

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1388/2022 (Acceso a Información Pública) en cumplimiento a RIA 217	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta y Dar Vista
Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 091812822000102	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Pone a disposición a consulta directa	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Cambio de modalidad	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Documentos, financiera, servidor público, Comité Técnico	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1388/2022 en cumplimiento a RIA 217**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	41
Resolutivos	41

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091812822000102.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Detalle de la solicitud*

*La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2021.” (SIC)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 07 de marzo de 2022, previa ampliación, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número JGCDMX/CRCM/UT/179/2022 de fecha 07 de marzo signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

Hago referencia a sus solicitudes de información con números de folio 091812822000089, 091812822000090, 091812822000091, 091812822000092, 091812822000099, 091812822000100, 091812822000101, 091812822000102, 091812822000107, 091812822000108, 091812822000109, 091812822000110, 091812822000117, 091812822000118, 091812822000119 y 091812822000120 ingresadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales requirieron lo siguiente:

No. de folio	Descripción
091812822000089	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2018.
091812822000090	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2019.
091812822000091	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020.
091812822000092	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2021.
091812822000099	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2018.
091812822000100	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2019.
091812822000101	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020.
091812822000102	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2021.
091812822000107	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2018.
091812822000108	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2019.
091812822000109	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020.
091812822000110	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2021.
091812822000117	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2018.
091812822000118	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2019.
091812822000119	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2020.
091812822000120	La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turno su solicitud a la Dirección de Enlace Administrativo a efecto de dar atención integral a sus solicitudes, la cual manifestó lo siguiente:

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 09 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.

En virtud de lo anterior, se otorga la información en los criterios mencionados, de tal manera que debido al volumen y contenido de la información, dicha tarea implicaría el procesamiento de la misma, situación a la que no se encuentra obligada a realizar, por lo que, se anexan los oficios JGCDMX/DGAF/DEACRCM/063/2022, JGCDMX/DGAF/DEACRCM/064/2022, JGCDMX/DGAF/DEACRCM/065/2022 y JGCDMX/DGAF/DEACRCM/066/2022, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darle una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513 y correo electrónico [ut.creconstruccion.cdmx@pdmx.gob.mx](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@pdmx.gob.mx).

...” (Sic)

Adjunto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2022



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 29 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

*Razón de la interposición*

*Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, **la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas.** El sujeto obligado únicamente **manifiesta un gran volumen de información y documentos generales.** Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento y los supuestos datos personales que se pretenden clasificar para que el Órgano Garante valide que es mucha información, pero es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público. Por lo que se le solicita al Órgano Garante realizar lo conducente para garantizar el acceso a la información solicitada y por lo medios señalados. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por lo tanto, se solicita al Órgano garante*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra. Finalmente, resulta incompresible que el sujeto obligado alegue que no cuenta con recursos humanos para "gestionarla o procesarla", ello toda vez que de la información solicitada no requiere de procesamiento, pues ya se debe de encontrarse debidamente archivada en términos de la Ley General de Archivos, por lo que, si el sujeto obligado no tiene la gestión documental conforme a la ley y en lugar de ello, la tiene toda regada, no es causa para no entregarla. Asimismo, **el sujeto obligado no se manifiesta respecto de que documentos contiene la información solicitada, y poner toda la información a disposición no genera certeza de lo requerido. Se insiste en la entrega de la información en los medios solicitados.**" (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 4 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Informe cual es el volumen de toda la información que está poniendo en modalidad de consulta directa de manera fundada y motivada en atención al artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia**
- **Remita una muestra representativa de la información**

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

**V. Manifestaciones.** El 25 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma SIGEMI y correo electrónico de esta ponencia, por medio del cual proporciona el oficio número JGCDMX/CRCM/UT/362/2022 de fecha 22 de abril emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 13 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Resolución del recurso de revisión.** El 18 de mayo de 2022, el pleno de este órgano garante determino **Revocar la respuesta y Dar Vista.**

“... ”

*De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra fundado.*

*Para robustecer, se cita como hechos notorios el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.1392/2022 aprobado en pleno de fecha 11 de mayo de 2022.*

*Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- Deberá emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada sobre la información solicitada; para la cual el Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud a la unidad que detenta la información con la finalidad de obtener el número exacto de oficios o cualquier otros sinónimo (informes, anexos, documentos, notas informativas, entre otros), número exacto de fojas, aproximado de capacidad en archivo electrónico y costo aproximado de entrega en copia simple; posteriormente, en su caso,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*clasificar la información necesaria como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia por medio del Comité de Transparencia, anexando a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información; y, en caso de ser necesario realizar el cambio de modalidad, es decir, con dicha información deberá motivar y fundar el cambio de modalidad de entrega de la información, conforme a la normatividad en la materia, poniendo a disposición en los términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia.*

*Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.*

*QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.*

*Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**R E S U E L V E**

*PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.*

*SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas. ...” (sic)*

**VIII. Recurso de inconformidad.** Por acuerdo del 01 de agosto de dos mil veintidós el Instituto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió a trámite el Recurso de Inconformidad con número de expediente RIA 217/2022.

**IX. Resolución.** El 05 de septiembre de dos mil veintidós, se notifica a este Órgano Garante mediante la resolución pronunciada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso identificado con el número RIA 202/22 en el que se determinó:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

“ ...

*En ese tenor, con fundamento en el análisis previamente efectuado, y conformidad con el artículo 170, fracción III de la Ley General, este Instituto **determina procedente MODIFICAR** la resolución expedida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, se le instruye a efecto de que:*

*- Emita una nueva resolución en la que realice un análisis exhaustivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con la solicitud de información respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, verificando que la misma atienda la solicitud de acceso a la información presentada.*

*- Revoque la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al Director General Operativo, a la Dirección General de Atención a Damnificados, a la Dirección de Planeación Estratégica y a la Dirección de Atención Jurídica.*

*- Ordene a entregar la información a través de medios electrónicos.*

*Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar a la persona recurrente la disponibilidad de la nueva resolución a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.*

*Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:*

**RESOLUTIVOS**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*PRIMERO. Se MODIFICA la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*SEGUNDO. Se instruye al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a que emita la nueva resolución, en los términos ordenados y previstos por la presente resolución, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.*

*En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública una vez emitida la nueva resolución por el Organismo Garante Responsable, éste deberá notificar tal circunstancia a este Instituto, así como al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia; lo anterior, para efecto del cumplimiento.*

*Con base en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley citada, en su caso, el sujeto obligado deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiere notificado el Organismo Garante Local, en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez días, a menos de que en la misma se hubiere determinado un plazo mayor para su cumplimiento. En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia.*

*Atendiendo a lo previsto por el artículo 175 del ordenamiento de referencia, una vez cumplimentada la nueva resolución por parte del*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*sujeto obligado, éste deberá informar al Organismo Garante Responsable respecto de su cumplimiento; lo cual, deberá hacerlo dentro del plazo que no podrá exceder de diez días.*

*En términos del artículo 176 de la Ley referida, corresponderá al Organismo Garante Local, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad.*

*. . . .” (sic)*

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado la **información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso. Lo anterior durante 2021.**

El sujeto obligado en su respuesta manifestó que, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del interesado la información para su consulta directa.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio el cambio de modalidad de entrega de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el cambio de modalidad de entrega.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en razón al agravio manifestado por la persona recurrente es preciso observar la competencia del sujeto obligado en razón a las áreas que pudieran ostentar la información lo cual nos remite a la estructura orgánica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en la cual encontramos que esta se integra por un Director General Operativo, por la Dirección General de Atención a Damnificados, por la Directora de Planeación Estratégica y por la Dirección de Atención Jurídica, que de acuerdo al Manual Administrativo MA-17/181019-D-JGCDMX-01/010119, estas tienen a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- ✓ Director General Operativo: Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras; así como, llevar a cabo el seguimiento con el Instituto de la Vivienda a fin de seguir atendiendo a las personas damnificadas que solicitan un crédito para rehabilitar o reconstruir sus inmuebles.
- ✓ Dirección General de Atención a Damnificados: Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de reconstrucción.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

- ✓ Dirección de Planeación Estratégica: Dirigir los esfuerzos y acciones para el desarrollo de la planeación, programación, seguimiento y control para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- ✓ Dirección de Atención Jurídica: Dirigir las acciones necesarias para la atención jurídica a las personas damnificadas en materia de propiedad de los inmuebles dañados por el sismo, para la regularización de los mismos; así como, coordinar las acciones en la integración de los expedientes únicos de las personas damnificadas

Ahora bien, en razón a lo anterior y de la respuesta emitida por el sujeto obligado podemos observar que este realizó la remisión al área correspondiente a la Dirección de Enlace Administrativo, de la cual no se desprende su competencia, así como no se observa está dentro de las áreas administrativas del sujeto obligado.

Asimismo, es pertinente manifestar que en relación a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no se observa que el sujeto obligado realizara la remisión correspondiente a las otras áreas que podrían ostentar a la información como lo es la Dirección de Planeación Estratégica, la cual bajo el amparo del manual administrativo antes referido es quien tiene el seguimiento y control para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, y en razón a las constancias que se encuentran en el expediente de referencia en razón al recurso que nos ocupa es importante señalar que, de las manifestaciones, y sus anexos, se desprende que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información con la cual se pretendió realizar

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

una respuesta complementaria en donde hizo la remisión de 5 anexos mismos que contienen:

- Informe de Seguimiento de Acuerdos de la Primera Sesión ordinaria 09 de abril de 2021
- Informe financiero del cuarto trimestre 2020 y primer trimestre 2021 primera sesión ordinaria 2021
- Informe financiero del segundo trimestre 2021 segunda sesión ordinaria 2021
- Informe de Seguimiento de Acuerdos de la Primera Sesión ordinaria 09 de abril de 2021
- Un listado de los proyectos realizados con el estatus a julio 2021

De las cuales no se tiene constancia que este las remitiera al hoy recurrente, asimismo en razón a lo manifestado por el sujeto obligado, las cuales en razón a lo manifestado en su respuesta primigenia resulta contradictorio a su complementaria, pues al inicio manifestó poner a consulta directa derivado del volumen y contenido de la información.

Ahora bien, en relación a las constancias que integran el expediente, en específico a las entregadas en las manifestaciones, es pertinente señalar que estas constan solo de información referente al periodo de 01 de octubre de 2020 a junio de 2021, por lo que dicha información no contempla todo el periodo requerido, aunado a lo anterior es pertinente señalar que de estas se desprende el informe financiero en el que se puede observar lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

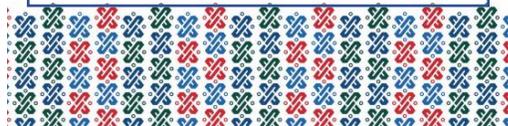
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022



**INFORME FINANCIERO**  
CUARTO TRIMESTRE 2020 Y PRIMER TRIMESTRE 2021  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de elaboración: 02/abril /2021  
Periodo comprendido: 01 de octubre 2020 al 31 de marzo 2021



Se desprende como contenido:

- Balance del informe financiero reportado al 30 de septiembre 2020,
- Intereses calculados correspondientes al tercer trimestre el cual corresponde de octubre a febrero de 2021
- Gastos, correspondiente al tercer trimestre 2020
- Conceto Apoyo en renta
- Concepto de transferencia inherente a reconstrucción/ rehabilitación
- Recurso comprometido correspondiente al tercer trimestre 2020

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022



**INFORME FINANCIERO  
SEGUNDO TRIMESTRE 2021**

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021

**FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Fecha de elaboración: 05/julio /2021  
Periodo comprendido: 01 de abril 2021 al 30 de junio 2021



Del cual se desprende como contenido:

- Estado de resultados al 30 de junio de 2021
- Interese acumulados correspondientes al segundo trimestre 2021
- Gasto ejercido correspondiente al segundo trimestre 2021
- Transferencia de apoyo a renta
- Transferencia inherente a reconstrucción/ rehabilitación del segundo trimestre 2021
- Recurso comprometido al segundo trimestre 2021

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

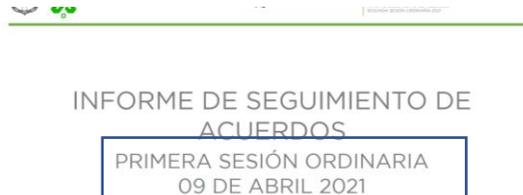
**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022



Mismo que contiene:

- Resumen de gasto General
- Gasto general para la vivienda unifamiliar
- Gasto general para la vivienda multifamiliar
- Gasto para otras intervenciones inherentes a reconstrucción
- Gasto general para apoyo en renta
- Resumen acuerdos pendientes por ejercer
- Detalles del gasto y compromiso por inmueble



Mismo que contiene:

- Resumen de gasto General
- Gasto general para la vivienda unifamiliar
- Gasto general para la vivienda multifamiliar
- Gasto para otras intervenciones inherentes a reconstrucción
- Gasto general para apoyo en renta

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

- Resumen acuerdos pendientes por ejercer
- Detalles del gasto y compromiso por inmueble

Ahora bien en relación a la información contenida en las manifestaciones referidas podemos observar que el sujeto obligado se encontraba en posibilidades de dar atención a lo requerido por el hoy recurrente, lo anterior queda reforzado en relación a la manifestaciones y entrega de la información a este órgano garante, aunado a lo anterior es pertinente señalar que en relación a la información entregada podemos observar y no debemos perder de vista que el sujeto obligado solo remitió información concerniente al periodo enero junio 2021, por lo que respecta al periodo julio diciembre no se tienen constancias de las mismas, por lo que el sujeto obligado deberá realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información, lo anterior para dar una respuesta bajo el principio de exhaustividad.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que el sujeto obligado refirió a la entrega de la información en relación a una **modalidad distinta** a la solicitada por la persona hoy recurrente por lo que en atención a las manifestaciones vertidas por esté, podemos advertir lo siguiente:

1. La conducta del Sujeto Obligado violentó los derechos fundamentales del recurrente, pues su conducta ocasionó una lesión en la esfera jurídica del mismo ya que el cambio de modalidad de entrega de la información fue amparado como procesamiento de la información.

Es decir, el Sujeto Obligado argumentó que no están obligados a procesamiento de la información conforme a lo señalado en el 219 de la Ley de Transparencia, sin embargo, en el caso en concreto dicho criterio no le es aplicable ya que la solicitud no gira en torno a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

la elaboración de algún documento en específico (supuesto del mencionado artículo 219), simplemente el recurrente eligió la modalidad de entrega a través del portal, es decir, de forma digital los archivos tal cual obtén en sus archivos.

Es decir, en un ejercicio interpretativo de forma analógica si un recurrente solicitara el contenido de un solo oficio equivalente a 1 foja vía Plataforma ¿el mismo no sería entregado porque se trata de procesamiento del documento dado que se tiene que digitalizar?

Lo mismo debió de haber sucedido, pero en mayor escala en el caso en concreto, ya que en primera instancia el Sujeto Obligado sí está obligado a digitalizar la información que obran en archivos aún y cuando éstos no se encuentren digitalizados y eso no implica un procesamiento de la información, situación que en el caso en concreto no aconteció.

Por ese motivo, la conducta del Sujeto Obligado se agrava aún más ya que cambiaron la modalidad solicitada por el recurrente sin motivarle de forma adecuada y fundada dicho cambio, a lo que está obligado conforme a la normatividad.

El señalar que “debido al volumen y contenido de la información” para describir la cantidad o volumen de la información es de comprensión subjetiva, por lo cual la adecuada motivación debió generar certeza en el recurrente situación que en el caso en concreto no aconteció ya que el Sujeto Obligado debió haber especificado que el cambio de modalidad de entrega se realizaba porque existe un número cierto y tangible de oficios o cualquier otros sinónimo (informes, anexos, documentos, notas informativas, entre otros), que son equivalentes a un número cierto de fojas, situación que de entregarse en Plataforma rebasaría la capacidad permitida por tratarse de un número certero de capacidad del archivo o bien que de entregarse en copia simple equivaldría a un pago equivalente de un número certero de cantidad de pago que deberá ser cubierto por el propio recurrente, lo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

cual plantearía el contexto de la frase “debido al volumen y contenido de la información” y se motivaría de forma adecuada el cambio de modalidad.

Para lo anterior, se debió de haber realizado de forma previa a la emisión de la respuesta un análisis del número de oficios o cualquier otros sinónimo (informes, anexos, documentos, notas informativas, entre otros) y el equivalente de número de fojas, el aproximado de capacidad de un archivo electrónico y si rebasa la capacidad permitida por la Plataforma entonces proporcionarle el equivalente del costo en copia simple de la totalidad que implicaría la entrega de la información vía plataforma y ofrecerle la opción de consulta directa u otra modalidad, situación que no sucedió en la respuesta a la solicitud.

El Sujeto Obligado sí estaba en posibilidades de recopilar la información sobre el número exacto de oficios o cualquier otros sinónimo (informes, anexos, documentos, notas informativas, entre otros), número de fojas y la equivalencia en capacidad de un archivo electrónico, pese a tal circunstancia no lo realizó; tal es la gravedad que quienes resuelven el presente asunto al momento de la admisión del recurso en el que se actúa requirió al Sujeto Obligado para que proporcionará precisamente el volumen de la información puesta a disposición y nos remitiera un catálogo de lo que puede consultar el particular, pese a tal circunstancia el Sujeto Obligado no desahogo dicha prevención, dando como resultado que ni el particular, ni el órgano garante, tengamos una idea concreta y objetiva sobre la frase.

Por lo tanto, existe una contradicción entre el oficio de respuesta a la solicitud, así como de las manifestaciones y sus archivos adjuntos, creando incertidumbre en la información que presenta; esta problemática refleja que la respuesta, tanto primigenia y las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, carecen de una adecuada fundamentación y motivación, lo que genera una clara violación en la esfera jurídica del recurrente, máxime cuando se trata de información que concierne

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

a un grupo vulnerable en materia de derechos humanos como lo son las personas damnificadas.

Ahora bien en relación al contenido de la información referida en líneas anteriores es importante señalar que el sujeto obligado debe prever si esta contiene datos susceptibles de clasificación, pues bien recordemos que si bien es cierto la información referida a programas no se debe clasificar en relación a que esta se deriva de un apoyo generado con presupuesto gubernamental, también lo es que no todos los datos que se contienen son susceptibles de entregar, pues bien este solo debe contemplar el nombre del beneficiario y monto del cual fue beneficiado, pero no aquellos datos que puedan vulnerar su esfera jurídica en relación a datos personales como en este caso domicilio completo de la persona beneficiaria.

De tal suerte, es pertinente señalar que para realizar el estudio que nos acontece debemos observar de manera primordial el carácter de la información que se está solicitando, derivado a que como en anteriores líneas podemos observar la información solicitada puede contener datos personales susceptibles de ser clasificados, por lo que corresponde a la generación de la versión pública de los documentos solicitados, misma versión que se genera en relación a la clasificación de la información en relación al carácter de confidencial, por lo anterior es pertinente traer a colación la normatividad aplicable al supuesto:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

*Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.*

*Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

*Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.*

*Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.*

*La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.*

*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*

*En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.*

*El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorgan recurso público o la explotación del bien común.*

*Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

...

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

*VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

...

*XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;*

...

*Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

*Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

*Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

*Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, **datos de localización**, identificador en línea o*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

*uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

...

*Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

...

*2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*

Por lo anterior se desprende que:

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

- Que, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.
- Que, en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia.
- Que, el Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Que, compete al Comité de Transparencia: confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información; y confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Que, los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
- Que, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

- Que, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: se reciba una solicitud de acceso a la información.
- Que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- Que, se entiende por “Datos personales”, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Y que, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, **datos de localización**, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- Que, se entiende por “Datos personales sensibles”, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o **conlleve un riesgo grave para éste**. Y que, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran “sensibles” los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

- Que, el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar el principio de “Confidencialidad”, consistente en que, el Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento; debiéndose, en cualquier caso, garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Y que, sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Por lo anterior en relación a la información confidencial contenida en los informes, el sujeto obligado deberá someter a comité la clasificación de los mismos, conforme a la normatividad vigente, lo anterior en aras de no vulnerar los derechos a la protección de datos personales de terceros, asimismo no **conlleve un riesgo grave para éste.**

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****“TITULO SEGUNDO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remitir la solicitud a la unidad correposniente que detenta la información, entre las que no podrá omitir al Director General Operativo, a la Dirección General de Atención a Damnificados, a la Dirección de Planeación Estratégica y a la Dirección de Atención Jurídica, para que esta realice una búsqueda exhaustiva de la información; posteriormente, en su caso, clasificar la información necesaria como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia por medio del Comité de Transparencia, anexando a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información;
- Entregar la información solicitada de manera digital, a través del formato para recibir la información solicitada

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**OCTAVO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**